Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá, D.C. Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**02003**	00
DEMANDANTE	JONATHAN ORDOÑEZ SUAREZ						
DEMANDADA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -ARL SURA// JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ// JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INAVLIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **HOLMAN NICOLAS BERNAL MUÑOZ,** portador de la Tarjeta Profesional No. **266.399** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JONATHAN ORDOÑEZ ZARATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.073.600.803**, en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos **a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces** de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -ARL SURA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ https://siugj.ramajudicial.gov.co/, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 4 de abril de 2024. Por estado No. 47 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Fernando Gonzalez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1c2cf6038c6e8a4a2a2b79810c1956b78d60b528296976cc168d294c89389f**
Documento generado en 04/04/2024 10:01:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá, D.C. Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**02002**	00
DEMANDANTE	JEANINNE BURAYE FILIPETS						
DEMANDADA	COLPENSIONES// PORVENIR S.A.// COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO,** portador de la Tarjeta Profesional No. **67.542** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **JEANINNE BURAYE FILIPETS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.845.684**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ https://siugj.ramajudicial.gov.co/, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 4 de abril de 2024. Por estado No. 47 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Fernando Gonzalez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3216c2dffb9277597d2ce23477e54bac04d89af0c2952b76bcf3221c85f9071a**

Documento generado en 04/04/2024 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica